LIC. MARÍA DEL ROCÍO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ. CORREDOR PÚBLICO No. 43 DEL D. F.

Río Tíber No. 91, Despacho 501, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06500, México. D. F. Teléfenes: 52-54-02-59 * 85-89-99-11 * 85-89-99-22 Www.correduria43df.com

COTEJO DE DOCUMENTO

ACTA NÚMERO: 5,026

FECHA: 24 DE ABRIL DEL 2013.







"IMPRESORES EN OFFSET Y SERIGRAFIA", S.C. DER.L. DE C.V.



TESTIMONIO de la escritura que contiene,
CONSTITUCION DE SOCIEDAD, que otorga "IMPRESORES
EN OFFSET Y SERIGRAFIA", SOCIEDAD COOPERATIVA
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL
VARIABLE.

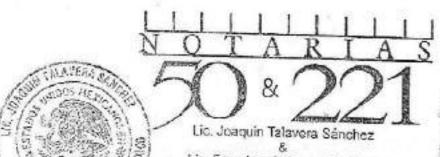
NOTARIOS

ESCRITURA: 79,654

LIBRO: 1491

FECHA: 13 de Marzo del 2001.

JTS./JRG.



Lic. Francisco Talavera Autrique NOTARIOS

01468

J.T.S/MRG

- ESCRITURA SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CHAPRO ----- LIBRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO.----

------ México, Distrito Federal, trece de marzo del dos mil uno. -

-----LICENCIADO JOAQUIN TALAVERA SANCHEZ, Notario Cinculata del Distrito Federal, hage constar que ante mi comparecen los señores CARLOSCIAVIEN MONDRAGON DE LA GARZA, EDGAR BERNARDO MONDRAGON DE LA GARZA, MIGUEL ANGEL MONDRAGON RUBIANO, la señora LORENA GABRIELA MATENCIO CERVANTES y la señorita LUCIA CARMENZA MONDRAGON DE LA GARZA, en su carácter de Delegados Especiales de la Asamblea General Constitutiva de la Sociedad Cooperativa denominada "IMPRESORES EN SERIGRAFIA", SOCIEDAD COOPERATIVA RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, a efecto de solicitar del suscrito la PROTOCOLIZACION del acta de la propia Asamblea, misma que consigno en ios antecedentes y bases constitutivas siguientes: -

ANTECEDENTES --------- I.- Yo, el Notario, doy fe tener a la vista el PERMISO NUMERO: 09007411 (CERO, NUEVE, CERO, CERO, SIETE, CUATRO, UNO, UNO), de fecha nueve de febrero del das mil uno, expedido por la Secretaria de Relaciones Exteriores, bajo el NUMERO DE FOLIO 4649 (CUATRO, SEIS, CUATRO NUEVE), EXPEDIENTE 01009007411 (CERO, UNO, CERO, CERO, NUEVE, CERO, CERO, SIETE, CUATRO, UNO, UNO), mismo decumento que agrego al apéndice de esta acta con la letra "A" y otro ejemplar en copia fotostática agregaré a los testimonios que de la misma expida. -----Constitutiva de la Sociedad Cooperativa denominada "IMPRESORES EN OFFSET Y SERIGRAFIA", SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, levantándose al efecto el acta respectiva, así como su anexo único, consistente en las bases constitutivas, las cuales constan de siete y dieciocho páginas utiles, respectivamente. Dichos documentos firmados me los exhiben los comparecientes, los cuales agrego al apéndice de este instrumento con la letra "B", el acta de asamblea la

copio textualmente y las bases constitutivas las agregaré en los testimonios que expida-Febrero del año 2001, se reunieron las personas que enseguida se mencionan, a efecto del celebrar Asambiea General Constitutiva de la Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, denominada "IMPRESORES EN OFFSET

SERIGRAFIA", S.C. DE R.L. DE C.V., cuyas Bases Constitutivas se contienen en el
documento que corre agregado a la presente Acta formando parte de ella
Los Socios l'undadores de la Sociedad que se encuentran presentes, son los
siguientes:
1 Carlos Javier Mondragón de la Garza, mexicano por nacimiento, originario de
Monterrey, Nuevo León, lugar dónde nació el 11 de Julio de 1970, soltero, empresario, y
con domicilio en Calzada de las Brujas No. 55 Edificio Fresno 103 Col. Ex Hacienda
Cospa C.P. 14300 Delegación Tlalpan México, D.F., y con R.F.C.: MOGC700 711DU3
2 Edgar Bernardo Mondragón de la Garza, mexicano por nacimiento, originario
de Monterrey, Nuevo León, lugar dónde nació el día 03 de Julio de 1971, casado, ingeniero
mecánico, con domicilio en Londres 95 departamento 101 Col. Del Carmen C.P. 04500
Delegación Coyoacán, México, D.F., y con R.F.C. MOGE710703HQ1
3. Miguel Angel Mondragón Rubiano, mexicano por naturalización de acuerdo
con la declaración de la Secretaría de Relaciones Exteriores el día 6 de febrero de 1976 con
permiso del expediente 1/521.5(861)/499644, casado, ingeniero civil, con domicilio en
Rancho La Luguna 7 Col. Sta. Cecilia C.P. 04930 Delegación Coyoacán, México, D.F., y
con R.F.C. MORM420919
4. Lucía Carmenza Mondragón de la Garza, mexicana por nacimiento, originaria
de México. Distrito Federal, lugar donde nació el día 01 de Octubre de 1975, soltera
ingeniero industrial, con domicilio en Rancho La Lagana 7 Col. Sta. Cecilia C.P. 04930
Delegación Coyoacán, México, D.F., y con R.F.C. MOGL751001.
5. Lorena Gabriela Matencio Cervantes, mexicana por nacimiento, originaria de
México, D.F., lugar donde nació el 12 de febrero de 1969, casada, empresaria, con
domicilio en A. Cántaro sin número Edificio 4 entrada "B" departamento 303, Col. Villa
Coapa, Delegación Tlalpan, C.P. 14390 y con RFC MACL690212.
Aeto continuo, se designó Presidente de la reunión al Sr. Carlos Javier Mondragón
de la Garza y como Secretario al Sr. Edgar Bernardo Mondragón de la Garza, planteándos
la celebración de la Asamblea, bajo el siguiente:
ORDEN DEL DIA
I. CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD.
II. ELECCION DE LOS SOCIOS QUE DEBAN INTEGRAR EL ORGANO
DE ADMINISTRACION, EL ORGANO DE VIGILANCIA Y EL ORGANO DI
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.
PACTERIAN



Lic. Joaquin Talavera Sánchez

&
Lic. Francisco Talavera Autrique

NOTARIOS



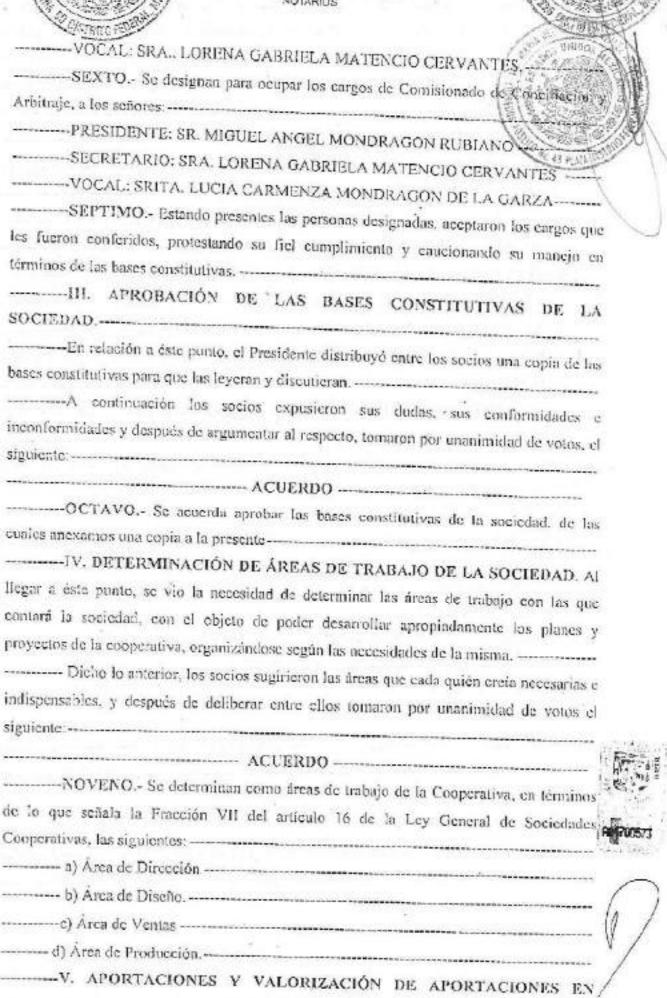
CH IV NUMBERALING CLOSES	- Carlotte
IV. DETERMINACION DE AREAS DE TRA	BAJO DE LA SOCIEDAD
TRABAJO	DE APORTACIONES EN
VI ASUNTOS GENERALES.	
El anterior Orden del Día fue aprobado por un	discourse (\$16.00)
presiguió a desarrollarle como a continuación se indien:	
-I. CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD En	relación a este primer punto del
Orgen del Día, el Presidente mencionó que es la voluntad d	e los ohi presentes reunirse para
constituir una sociedad cooperativa de producción y cuyo o	objeto social se menciona en las
bases constitutivas.	14: - 22 / 77 / 9 / 7
Esta sociedad cooperativa será de Responsabilida	d Limitada de Capital Variable,
y se denominara "IMPRESORES EN OFFSET Y SERI	GRAFIA", dicho nombre será
seguido de las siglas S.C. de R.L. de C.V., habiendo sol	licitado los socios el respectivo
permise ante la Secretaria de Relaciones Extériores.	마리스 (Barrier Barrier) - 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
Deliberado que fue éste punto, los socios tomas	ron por unanimidad de votos el
Siguiente:	
ACUERDO 1	Section of the section of the section of
PRIMERO Queda legalmente constituida	la Sociedad Connective de
Responsabilidad Limitada de Capital Variable denominada	"IMPRESORES EN OFESET V
SERIGRAFIA". Se hace constar que en términos de lo d	
Ley de Inversión Extranjera, se solicitó y obtuvo de parte	de la Secretaria de Releciones
Tyloricate at manning new conducts to the test of the	
olorgado bajo el No.09007411, de fecha 09 de Febrero del	corriente año
En consecuencia, a partir de esta fecha y de acuerdo	a lo que dispone el Art. 13 de la
Ley General de Sociedades Cooperativas, la sociedad tien	ie personalidad juridica y podrá
celebrar actos y contratos	all the first and the second of the second o
II. ELECTION DE LOS SOCIOS QUE DEBA	N INTEGRAR EL ORGANO
DE ADMINISTRACION, EL ORGANO DE VIGILA	NCIA Y EL ORGANO DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.	11174
En desarrollo de éste punto, el Presidente nombr	ó a las personas interesadas en
formar parte de esta sociedad, haciendo del conocimier	
contenidas en el Título II, de la Ley General de Sociedad	
todos los socios conocen el funcionamiento de la sociedad.	
A la vez comentó la necesidad de designar a las	personas que conformaria los
Consejo de Administración o Administrador Único, Camildo	

1924				is .	
de Conciliación y	Arbitraje, Tenter	ndo en cuer	ita los presente	s, que para éste	is cargos se
iccesità de genie p	reparada yi compr	rometida pa	ra poder desen	rpenurios neim	onte. Por la
unterior se propuso	a las signientes p	ersonas:	.,		
	e un Consejo de A			i la signiente fo	ma:
PRESIDE	NTE SR CARLO	SJAVIER	MONDRAGO	N DE LA GAR	ZA
SECRET,	ario: sr. migui	EL ANGEL	MONDRAGO	N RUBIANO -	
VOCAL:	SKITA LUCIA C	ARMENZA	MONDRAG	ON DIE LA GAI	(ZA
Se propor	e un Consolo o Ci	ບເກຸ່ມເບົ້າກຸດຕົວ	de Vigilancia,	a los señores:	
PRESIDI	NTE SK EDOA	R BERNAF	RDO MONDRA	GON DE LA C	JARZA
SECRET	ARIO: SRITA. L	UCIA CAR	MENZA MON	IDRAGON DE	LA GARZA
yocal	SRA. LORENA	GABRIEL/	MATENCIO	CERVANTES.	
Se propo	ne una Comisión d	le Conciliac	ion y Arbitraje		
PRESIDI	ENTE: SR. MIGU	EL ANGES	MONDRAGO	N KUBIAKO -	
SECRET	ARIO: SRA. LO	KUNA GAB	RIELA MATE	NCIO CERVA	NTES
VOCAL	SRITA. LUCIA	CARMENZ	A MONDRAC	ON DE LA GA	RZA
***************************************	a 1. 8 0.7	ACUERD	OS		
SEGUN	DO. Se accetan	como sacio	s Pundadores	de la Sociodad	las personas
schaladas en la lis	sta de asistencia co	intenida en	el procinto de e	sta acta	
TERCEI	O Se nombre	un Conscio	de Administr	ación integrado	en la forma
signiente:	er all graverse	4 1		·	
PRESIT	DENTE SR. CAR	LOS JAVIE	R MONDRAG	ON DE LA GA	.RZA
SECRE	TARIO: SR. MIG	DEL ANGI	ELMONDRAC	ION RUBIANO	
I A WOON	SPITA PHOLA	CARMEN	ZA MONDRA	GON DE LA G	ARZA
	sidente del Con				
MONIDIZACION	de la Garza	receptor de	l cúmulo de fa	cultades a que	se refieren las
bases constitutiv	35. 7 G - 7 V T T T	311.0			
CUAR	TO. Independien	nemente de	las facultades	que las Beses	Constitutivas
sonalan en su el:	TO. Independien nusulz CUADRAC	ESIMA PR	UMERA paca e	l Consejo de Ac	lministración o
Administrador J	Jnico en su caso.	, este tendr	á en lo ladivi	dual facultades	para picilos y
cobrancas, para	actos de adminis	tración y d	ombilo y para	sușcribir Titule	s de Crédito a
carga de la Soci	edad.	73 11 14 2	, и		
QUIN	actos de ndminis edad. FO Se designan e da e valor de la form stegrado en la form	para desen)	peñar los care	os del Consejo	o Comisionado
de Vigilancia, i	tegrado en la forn	na signiente	idia in a		1,000,013
PRUSS	20 11 128 - 15 2 M - 189 - 1	27 1 66 5 (1 - 14)	E A		7, 4, 3, 4, 6, 6, 11
ONGS STORES	PTARIO-SRITA	PRICIAC	ARMENZA M	ONDRAGON 7	DE LA GARZA

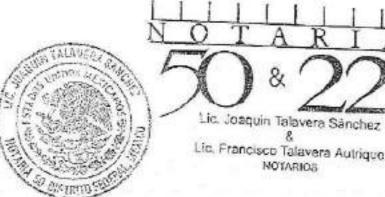


Lic. Joaqvin :alavera Sánchez &

Lic. Francisco Talevera Autrique NOTARIOS



LORENA GABRIELA



Account of the second of the s	Lic. Francisco Talavera Autrique NOTARIOS	
MATENCIO CER		S COUNTY
	tas	
TOTAL	Subgerente de Ventas	deMIL NESOS puli mule
DÉCIMO SEGUNDO	O El Capital Social Constitutivo, se	- New Thirde
de las apentaciones en efect	ivo y de la valorización en trabajo	lija como consecuencia
/	OS 00/100 M.N.)	
L ASCRIOS GE	MERALES. En relación a feta olle	Charles and the contract of th
expresada de constituir esta so	e acudir ante Notario Público par ciedad cooperativa.	a ratificar la voluntad
Acid seguido los soci	os tomaron por unanimidad de votos	el siguiente:
acordaron acudir a Notario Púb como lo señala el último pa Cooperativas, ratificar ante el F Asamblea, de constituir la Soc	O Dentro de los asuntos generales. olico de esta Ciudad de México. Distrirrafo del artículo 12 de la Ley C edatario Público mencionado, la volu iedad Cooperativa y de ser suyas las	los Socios Fundadores ito Federal, a efecto de General de Sociedades untad expresada en esta
presente Acta, después de lo e por concluida la Asamblea a la Serie SR. CARLOS JAV ANGEL MONDRAGON RUB LA GARZA SRA. EDGAR LORENA GABRIELA MATER	spendió la Asamblea el tiempo nece uál los asistentes procedieron a firma s 13:00 horas del mismo día de su fec TER MONDRAGON DE LA GA IANO SRITA, LUCIA CARMENZ BERNARDO MONDRAGON DE VCIO CERVANTES RUBRICAS.	esario para redactar la arla, con lo cual se dio cha. RZA SR. MIGUEL A MONDRAGON DE LA GARZA SRA.
PRIMERA A solicito General Constitutiva de la S OFFSET Y SERIGR RESPONSABILIDAD LIMIT febrero del dos mil uno, así con	AFIA", SOCIEDAD COO FADA DE CAPITAL VARIABLE no su anexo único consistente en las	el Acta de Asambica "IMPRESORES EN PERATIVA DE , celebrada el dos de bases constitutivas, la

ie se transcribe integramente en el amecedente II de este instrumento y los bases constitutivas que se agregarán al apéndice, quedando formalizados para todos los ciectos legales a que haya lugar. -----

SEGUNDA En consecuencia, se designa Consejo de Administración integrado en
ta forma siguiente:
PRESIDENTE: SR. CARLOS JAVIER MONDRAGON DE LA GARZA
SECRETARIO: SR. MIGUEL ANGEL MONDRAGON RUBIANO
VOCAL: SRITA. LUCIA CARMENZA MONDRAGON DE LA GARZA
TERCERA - El Presidente del Consejo de Administración señor CARLOS
JAVIER MONDRAGON DE LA GARZA, gozará de las facultades consignadas en la
élausula cuadragésima primera de las bases constitutivas, teniendo además en lo individual
facultades para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio y para suscribir
titulos de crédito
CUARTA Se designa el Consejo de Comisionado de Vigilancia integrado en la
forma siguiente;
PRESIDENTE: SR. EDGAR BERNARDO MONDRAGON DE LA GARZA
SECRETARIO: SRITA LUCIA CARMENZA MONDRAGON DE LA GARZA
VOCAL: SRA., LORENA GABRIELA MATENCIO CERVANTES,
QUINTA Se designa el Consejo de Comisionado de Conciliación y Arbitraje
integrado en la forma siguiente:
PRESIDENTE: SR. MIGUEL ANGEL MONDRAGON RUBIANO
SECRETARIO: SRA. LORENA GABRIELA MATENCIO CERVANTES
VOCAL: SRITA. LUCIA CARMENZA MONDRAGON DE LA GARZA
SEXTA Los funcionarios electos aceptaron sus cargos, protestaron
desempeñarlos fielmente y caucionaron sus manejos en los términos de la fracción novena
del artículo dieciséis de la Ley General de Sociedades Cooperativos, a satisfacción de la
Asamblea.
Los comparecientes declararon ser: Mexicanos por nacimiento, excepto el señor
MIGUEL ANGEL MONDRAGON RUBIANO, quien lo es por naturalización y vecinos
del Distrito l'ederal.
El señor CARLOS JAVIER MONDRAGON DE LA GARZA, nació es
Monterrey Nuevo León, el once de junio de mil novecientos setenta, soltero, empresario
con domicilio en Calzada de las Brujas número cincuenta y cinco, edificio Fresno ciento
tres, Colonia Ex Hacienda Coapa, Delegación Tlalpan, se identifica con su credencial para
votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral folio cero, ocho, cinco, dos
cero, nueve, cuatro, seis, seis, clave MNGRCR, siete, cero, cero, siete uno, uno, uno, nueve
H. cinco, cero, uno, Estado cero, nueve, Municipio cero, cero, seis.

T.





-----El sciior EDGAR BERNARDO MONDRAGON DE LA GARZA DOUTION Monterrey Nuevo León, el tres de julio de mil novecientos setenta y uno, casada. mecánico, con demicilio en Londres noventa y cinco, departamento ciento ano. Culonia a J Carmen, Delegación Coyoacán, se identifica con su pasaporte número la la fuere nueve, tres, tres, cero, cero, cuatro, seis, seis, cero, siete, expedido el treinta de reptientale de mil novecientos noventa y nueve, por la Secretaria de Relaciones Exteriores. ------El scñor MIGUEL ANGEL MONDRAGON RUBIANO, mexicano por naturalización le que justifica con su declaratoria número setecientos ochenta y dos. expedida por la Secretaria de Relaciones Exteriores, el seis de febrero de mil novecientos setenta y seis, nació en Guateque Boyaca, Colombia, el diceínueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos, casado, ingeniero civil, con demicilio en Rancho La Laguna siete. Colonia Santa Cecilio. Delegación Coyoacán, se identifica con su credencial para votar con fotografia expedida por el Instituto Federal Electoral folio cero, uno, cero, seis, seis, seis, cuatro, cinco, siete, clave MNRBMG cuatro, dos, cero, nueve, uno, nueve, ocino, ocho. II, dos, cero, cero, Estado cero, nueve. Municipio cero, uno, cuntro. --Lu señora LORENA GABRIELA MATENCIO CERVANTES, nació en el Distrito Pederal, el doce de febrero de mil noveciéntos sesenta y mieve, casada, empresaria, con domicilio en Avenida Cántaro sin número, edificio cuatro, entrada B. departamento trescientos tres. Colonia Villa Coapa, Delegación Tlalpan, se identifica con su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electora folio uno, dos, tres, nueve, siete, cinco, nueve, dos, cinco, clave MTCRLR seis, nueve, cero, dos, uno, dos, cero, nueve, M, nueve, cero, uno, Estado cero, nueve, Municipio cero, uno, dos.-----La schorita LUCIA CARMENZA MONDRAGON DE LA GARZA, nació en el Distrito Federal, el primero de octubre de mil novecientos setenta y cinco, soltera, ingeniero industrial, con domicilio en Rancho la Laguna siete, Colonia Santa Cecilia, Delegación Coyoacán, se identifica con su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral folio cero, ocho, cinco, dos, cero, cuatro, cuatro, nuevo, uno, clave, MNGRLS siete, cineo, uno, cero, cero, uno, cero, nueve, M, cero, cero, cero, ----------CERTIFICACIONES----------YO EL NOTARIO, CERTIFICO: -----I.- Que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con sus originales que tengo a -----II,- Que solicité a los comparecientes sus cédulas de identificación fiscal y al ne proporcionármelas les advertí que de acuerdo con lo dispuesto por el tercer parrafo de la Regla dos punto tres punto quince de la Resolución Miscelánea Fiscal para el dos mil uno,

procederé a presentar a la secretaria de Hacienda y Credito Públice el AVISO a que se
refiere dieha disposición, mismo que agregaré al apéndice de este instrumento con la letra
*Cii
a) Que me aseguré de su identidad y a mi juicio tienen capacidad.
b) Que les hice saber el derecho que tienen de leer personalmente esta acta y que
su contenido les sea explicado por el suscrito Notario
e) Que les advertí que de acuerdo con el artículo veintisiete del Código Fiscal de
la Federación, en el plazo de treinta días a partir de su firma, deben inscribir esta sociedad
en el Registro Federal de Contribuyentes y justificarlo así al suscrito Notario, de otra forma
se dará el aviso a que se refiere dicho precepto.
d) Que hago constar su identidad con los documentos relacionados en el capitulo
de generales
e),- Que de acuerdo con el artículo ciento treinta y ocho de la Ley del Notariado,
el suscrito Notario no tiene indicio alguno de la falsedad del acta que se protocoliza en este
instrumento.
f) Que los enteré de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad y
los ilustré norca del valor, las consecuencias y alcances legales del contenido de este
instrumento, la lei en voz alta, manifestaron todos y cada uno su comprensión plena y
conformes la firman el día y acto continuo la autorizo definitivamente.
FIRMAS DE LOS COMPARECIENTES RUBRICAS
JOAQUIN TALAVERA SANCHEZ, RUBRICA
EL SELLO DE AUTORIZAR,
ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO
CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL
En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgi
con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la
Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.
En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con esc
carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.
En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con es-
carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los
pienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos

1000 May





SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

MEXICO

PERMISO EXPEDIENTE FOLIO 09007419 9709007411 4649

En atencion a la solicitud presentada por el

C. OSCAR LOPEZ CADENA

esta Secretaria concede el permiso para constituir una se de Er os ev Dajo la denominación IMPRESORES EN OFFSET Y SERIGRAFIA SC DE RL DE CV

Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras,

El interesado, deberá dar aviso del uso de este permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo que establece el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos : 27 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Regismento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa dias hábiles aiguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la constitución de la sociedad de que se tenta, de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nabional de Inversiones Extranjeras; así mismo se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Propiedad Industrial.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIONIS SE CHEDARIA

EL DIRECTOR DE EXTERIORES

PERMISOS ART OF COUST.

LIC. JOSE REANCISCO CAMPOS GARCIA ZEPEDIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

026801

BASES CONSTITUTIVAS

DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO, NACIONALIDAD DE EXCLUSIÓN DE EXTRANJEROS)

PRIMERA.- La sociedad adopta el Régimen de Responsabilidad Limitada X se denominará "IMPRESORES EN OFFSET Y SERIGRAFIA", nombre que la seguido de las palabras "SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD. LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE", o de las siglas S.C. DE R.L. DE C.V.

SEGUNDA.- De conformidad con lo que dispone la fracción II del artículo 16 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, las actividades de la sociedad que constituyen su objeto social, serán las siguientes:

a) Impresión sobre pliego extendido en línea y selección de color,

 b) Acabados de impresión como: doblez, alce, barnizado, plastificado, cosido, engrapado, pegado, entre otros,

c) Elaboración y diseño de folletería, papelería, libros, etc.

d) Elaboración de negativos,

e) Compra, venta importación y exportación de todo tipo de maquinaria, insumos y herramientas que intervengan en los procesos de diseño y producción de todo tipo de impresiones,

La prestación y contratación de servicios técnicos, consultivos y de asesoria, así como la celebración de los contratos y convenios para la realización de estos

g) La organización, coordinación e importación de cursos, conferencias, seminarios y eventos en general, relacionados con la difusión, conocimiento, aplicación y divulgación de temas o prácticas vinculadas con los servicios profesionales que constituyen el objeto social.

h) Asociarse con otras sociedades cooperativas para la debida consecución de sus

 Satisfacer las necesidades individuales y colectivas de sus socios a través de la realización de actividades económicas de producción de servicios.

 j) Fomentar la educación cooperativa, la educación en la economía solidaria y la integración cooperativa.

k) Agruparse libremente en federaciones, uniones o en cualquier otra figura asociativa con reconocimiento legal.

 Establecer planes sociales y de carácter educativo y cultural que ayuden a consolidar la solidaridad y eleven el nivel cultural de sus socios.

m) Promover la cultura ecológica entre los socios.

n) La instalación de bodegas, talleres, almacenes y oficinas para el cumplimier del objeto sociai.

Promover, constituir, organizar, explotar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo género de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones

empresas industriales, comerciales, de servicios o cualquier otra ladole stanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración se liquidación.

p) La adquisición, enajenación y en general la negociación con todo trad de

acciones y de cualquier título o valor permitido por la ley.

a) Registrar, adquirir, obtener licencias o transmitir patentes, marcas, nombres comerciales, franquicias, derechos de autor y cualesquiera otros derechos de propiedad industrial.

Realizar, supervisar o contratar por cuenta propia o de terceros toda clase de

construcciones, edificaciones y urbanizaciones.

s) Hipotecar o gravar en cualquier forma permitida por la ley, toda/ clase de muebles o inmuebles que posea por cualquier título legal.

t) Otorgar el uso y goce de bienes muebles e inmuebles propios o ajenas previa la

complementación de los requisitos legales correspondientes.

u) Llevar a cabo todo tipo de comisiones, mediaciones, gestiones y en general, realizar todo género de actos jurídicos a nombre propio o de terceros.

v) La emisión, suscripción, aceptación, endoso, aval de cualesquier títulos o

valores mobiliarios que la Ley permita.

w) Obtener o conceder préstamos otorgando y recibiendo garantías específicas, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito y otorgar fianzas o garantías de cualquier tipo respecto a las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados a favor de terceros.

x) La sociedad podrá hacer y practicar todos los demás actos de comercio

relacionados son su objeto.

TERCERA.- La duración de la sociedad será por tiempo indefinido, de acuerdo con lo que establece el art. 11 de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

CUARTA.- El domicilio de la sociedad será en México, Distrito Federal; sin embargo, podrá establecer sucursales en cualquier parte de la República o del extranjero y someterse a los domicilios convencionales en los contratos que celebre.

Los socios guedan sometidos, en cuanto a sus relaciones con la sociedad, a la jurisdicción de los tribunales y autoridades del domicilio de la sociedad, con renuncia expresa del fuero de sus respectivos domicillos personales.

-----CLAUSULA DE EXCLUSIÓN DE EXTRANJEROS---

QUINTA.- Los socios convienen en que: "no admitirán directa ni indirectamente como socios a Inversionistas extranjeros y sociedades sin cláusula de exclusion de sa extranjeros y en no reconocer en absoluto derechos de socios o accionistas a los mismos inversionistas y sociedades".

-- CAPITAL SOCIA

SEXTA.- El capital social de la sociedad es variable e identado y estará representado por certificados de aportación nominativos, cada una con un valor nominal de UN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, totalmente suscritos y pagados, constituyéndose inicialmente con la suscripción y pago de 20 certificados de aportación, de los cuales cada socio aporta el valor de 1 en efectivo y los demás

El capital social se integra con las aportaciones de los socios y con los rendimientos que la asamblea general destine para incrementario, dichas aportaciones podrán hacerse en efectivo, bienes, derechos o trabajo, las cuales

deberán actualizarse anualmente.

La valorización de las aportaciones que no sean en efectivo, se harac en las bases constitutivas o al tiempo de Ingresar el socio a la sociedad, en los terminos aprobados en principio por el órgano de administración, para someterse posteriormente a la aprobación de la asamblea general. Al efecto, en este acto la Asamblea general valoriza las aportaciones en trabajo de los socios, de la siguiente manera, tomando en consideración el nivel académico, técnico, grado de responsabilidad, etc. de conformidad con lo que señala el Art. 50 de la LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS.

Socio		CERTIFICADOS	IMPORTE
DE LA GARZ	IER MONDRAGÓN A NARDO MONDRAGÓN	2 CERTIFICADOS	\$2,000.00
DE LA GARZ		2 CERTIFICADOS	\$2,000.00
RUBIANO	ENZA MONDRAGÓN	2 CERTIFICADOS	\$2,000.00
DE LA GARZA		2 CERTIFICADOS	\$2,000.00
CERVANTES	400	2 CERTIFICADOS	\$2,000.00
TOTAL	p.	10 CERTIFICADOS	\$10,000.00
	100		/

Cuando la Asamblea General acuerde reducir el capital que se juzgue excedente se hará la devolución a los socios que posean mayor número de certificados de aportación o a prorrata si todos son poseedores de un número igual de certificados.

Cuando el acuerdo sea en el sentido de aumentar el capital, todos los socios quedarán obligados a suscribir el aumento en la forma y términos que la Asamblea General determine.

En caso de devolución del valor de los certificados de aportación, esto se hará al finalizar el ejercicio social y después de practicar el balance general, salvo de que la asamblea general acuerde que se haga la devolución inmediata si las condiciones económicas de la sociedad lo permiten.

SÉPTIMA.- Los aumentos y disminuciones del capital social deperán ser registrados en el libro respectivo, en el que se especificarán, entre otros, fecha, concepto, monto y número de certificados de aportación que se emiten o cancelar.

OCTAVA.- El capital social de la sociedad estará representado por certificados de aportación nominativos, indivisibles y de igual valor, cuya transmisión deberá hacerse mediante las condiciones y reglas que para tales efectos establezca en su momento la asamblea general de socios.

NOVENA.- Los certificados de aportación deberán llenar todos los requisitos establecidos en la cláusula QUINCUAGÉSIMA CUARTA de estas bases constitutivas. Asimismo, deberán llevar inserta la cláusula QUINTA y serán firmados por dos miembros del consejo de administración o por el administrador único de la sociedad; los certificados de aportación, en su caso, emitidos y no suscritos al tiempo de aumentar el capital, serán guardados en la caja de la sociedad para entregarse en la medida que se vayan realizando su suscripción y pago.

-DE LOS SOCIOS-

DÉCIMA.- La sociedad podrá tener un número ilimitado de socios, el que no deberá ser inferior a cinco; en todo caso, para ser socio se requiere:

a) Aportar su trabajo personal a la Cooperativa.

 b) Suscribir por lo menos el diez por ciento del valor de un certificado de aportación.

 No pertenecer a ninguna otra sociedad cooperativa que desarrolle actividades iguales o similares.

 d) Ser aceptado por la asamblea general de socios satisfaciendo los demás requisitos que más adelante se señalan.

DÉCIMA PRIMERA.- Son requisitos para ser admitidos por la asamblea general de socios, los que se señalan a continuación:

 a) Solicitar por escrito el ingreso a la cooperativa, dirigida al Organos de Administración.

b) Señalar el trabajo personal que esté dispuesto a aportar

c) Anexar curriculum vitae

d) Señalar el grado de escolaridad con que cuenta.

La sociedad comunicará por escrito al solicitante el acuerdo de Asanthiga que se le acepta como socio copperativista.

DÉCIMA SEGUNDA.- Son derechos y obligaciones de los socios, además de los consignados en el artículo sesenta y cuatro de la Ley de la Materia, los siguientes y

 a) Exhibir el valor de los certificados de aportación que suscriban y responder con el mismo de todas las operaciones y obligaciones contraídas por la sociedad.

b) Concurrir a las asambleas generales.

c) Cuidar de la conservación de los bienes de la sociedad.

d) Aportar en forma regular y permanente, su trabajo personal sea éste físico intelectual o de ambos géneros en las actividades que constituyen el objeto

e) Recibir la parte que le corresponda en anticipos y rendimientos en los términos de estos estatutos,

Recibir los beneficios del Fondo de Previsión Social si este es constituido por la

g) Desempeñar los cargos, puestos y comisiones que les encomiende la asamblea general o del órgano de administración.

h) Cumplir con las demás disposiciones contenidas en la Ley General de Sociedades Cooperativas, los presentes estatutos y el Reglamento General Interior de Trabajo de la Cooperativa, el cual deberá firmar de que lo conoce y tener un ejemplar del mismo y cumplir con los demás reglamentos que ponga en vigor ia sociedad.

DÉCIMA TERCERA.- La calidad de socio se pierde:

a) Por exclusión.

- b) Por separación voluntaria.
- c) Por Incapacidad física.
- d) Por impedimento legal.

DÉCIMA CUARTA.- Son causas de exclusión de un socio, además de lo dispuesto por el artículo treinta de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

 a) No exhibir el valor del o de los certificados de aportación que hubiere suscrito, dentro de los plazos señalados por la asamblea general de socios greentavaria. decretado el aumento de capital.

b) Negarse sin motivo justificado a desempeñar los cargos, puestos o comisió que le encomiende la asamblea o los órganos de la sociedad.

c) Causar por negligencia, descuido, dolo o incompetencia, daños o perjuicios a la sociedad en sus bienes, derechos o intereses en general.

d) No aportar trabajo a la sociedad por un tiempo mayor de dos camanas sin. justificación otorgada por la Asamblea General.

e) Faltar el cumplimiento de cualquier otra obligación que señale la Ley, los estatutos y los reglamentos que la sociedad expida, o acuerde la asamblea

DÉCIMA QUINTA.- Para la exclusión de socios, deberá procederse en los términos del artículo treinta y ocho de la Ley General de Sociedades Cooperativas. a cuyo efecto el socio deberá ser notificado por escrito en forma personal, por conducto del Órgano de Conciliación y Arbitraje de la Cooperativa, explicando las motivos y fundamentos de esta determinación, concediéndose el término de vente días naturales para que manifieste por escrito lo que a su derecho convenga ante el órgano de administración o ante el Órgano de Conciliación y Arbitraje.

Una vez consideradas las pruebas o argumentos presentados a su favor, o no habiendo presentado escrito alguno, el órgano de administración o en su caso el Órgano de Conciliación y Arbitraje emitirán un dictamen que posteriormente será dado a conocer en la próxima asamblea general en la cual el socio o su representante alegarán lo que a su favor proceda, y así la asamblea tenga elementos para acordar la procedencia de la exclusión, si resulta comprobada alguna de las causas enumeradas en la Ley, en los estatutos y en su caso el reglamento Interior de la Sociedad.

DÉCIMA SEXTA.- Los socios podrán separarse voluntariamente de la sociedad presentando por escrito, con treinta días de anticipación, su separación al órgano de administración de la sociedad, el cual resolverá provisionalmente sobre ella. Dicha separación deberá ser aprobada posteriormente por la asamblea general

DÉCIMA SÉPTIMA.- Cuando se plerda la calidad de socio por incapacidad física, previamente a que la asamblea general conozca del caso, el órgano administrativo, deberá obtener preferentemente de la delegación del Instituto Mexicano del Seguro Social de la jurisdicción de la sociedad, constancia certificada mediante la que se comprobará la incapacidad física del socio.

DÉCIMA OCTAVA.- Cuando se pierda la calidad de socio por impedimento legal, el órgano de administración deberá recabar de la autoridad correspondiente, la sentencia debidamente ejecutoriada. Dicha sentencia será presentada a illaasamblea general debiéndose incluir previamente, en forma específica, dicho punto en la convocatoria respectiva.

DÉCIMA NOVENA.- En los casos en los que se tenga que pagar o liquidar a los socios las cantidades correspondientes a certificados de aportación y en se caso la

parte de los rendimientos que le correspondan hasta la fecha que deje de participar en la sociedad, el pago o liquidación se hará descontando de su importer los adeudos y obligaciones que el socio tuviere para con la sociedad. Los socios tendrán derecho a que les sea devuelto el importe de sus certificades de aportación, cuando se separen o sean excluidos de la sociedad, por cualquiera de las causas que se señalan en la clausula DÉCIMA TERCERA de estas Bases Constitutivas.

Los pagos de que habla el párrafo que precede se harán al expirar el ejercicio social, salvo que, por su cuantía, resuelva la asamblea general que se efectúen en otro momento o en plazos, los que sin embargo, no excederán de aquellos a que se sujetaron las exhibiciones.

Si el socio excluido o que voluntariamente se separe de la Sociedad y que a la fecha de dicha separación o exclusión tenga en la Sociedad una antigüedad menor a un año, no tendrá derecho a que le sea devuelto el importe de los Certificados de Aportación que amparen aportaciones en trabajo, salvo que la Asamblea de Socios acuerden que le sea devuelto el importe mencionado, pero en tal evento la devolución se hará de acuerdo a las posibilidades económicas de la Sociedad y nunca antes del cierre del ejercicio.

VIGÉSIMA.- Al efectuarse el pago o liquidación del importe de los certificados de aportación, se recegerán dichos certificados para su cancelación haciéndose la anotación correspondiente en el libro respectivo.

VIGÉSIMA PRIMERA. - La sociedad llevará un libro de registro de socios en el que se señalarán los datos que establece la cláusula VIGÉSIMA SEGUNDA de estos estatutos y se considerará socios a quienes aparezcan como tales en el mismo. La sociedad deberá inscribir en el citado registro, a petición de cualquier tenedor, las transmisiones que se efectúen con la autorización del órgano de administración.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- El libro de registro de socios deberá contener, entre otros, nombre, domicilio y nacionalidad del socio, fecha, concepto, número de certificados emitidos o transmitidos, valor de los mismos y el total de los certificados de que cada socio sea titular.

---- ASAMBLEA DE SOCIOS-----

VIGÉSIMA TERCERA.- La suprema autoridad de la sociedad es la Asamblea. General de Socios y sus acuerdos obligan a todos los socios, aún a los ausentes y disidentes.

La Asamblea General resolverá todos los negocios y problemas de importancia para la sociedad cooperativa y establecerá las reglas que detient normar el funcionamiento social. Además de las facultades que le concede de les

Digratto

de la materia y los estatutos sociales conocerá y resolverá, sin excepción, sobre los asuntos establecidos en el artículo treinta y seis de la Ley General de Sociedades. Cooperativas.

VIGÉSIMA CUARTA.- Las asambleas ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social. Las asambleas extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo cuando sean convocadas al efecto por el Órgano de Administración o por el de Vigilancia o por el veinte por ciento del total de los socios.

VIGÉSIMA QUINTA.- Las asambleas deberán celebrarse en el domicilio sedal, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

VIGÉSIMA SEXTA.- Las convocatorias para asambleas generales de socios se realizarán por el órgano de administración, o en su caso, por el de vigilancia, sin embargo los socios que representen el veinte por ciento del total de los mismos, podrán convocar en los términos del artículo anterior o solicitar por escrito, en cualquier tiempo, que el órgano de administración o el de vigilancia convoquen a asamblea general de socios para discutir los asuntos especificados en su solicitud, si cualquiera de dichos órganos no hicieren la convocatoria dentro de los quince días siguientes a la fecha de solicitud, un juez de lo civil o de Distrito del domicilio de la sociedad lo hará a petición de cualquiera de los interesados, quienes deberán exhibir sus certificados de aportación para ese objeto.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- La convocatoria deberá ser exhibida en un lugar visible del domicilio de la sociedad, también será difundida a través del órgano local más adecuado, dando preferencia al periódico. De tener filiales en lugares distintos, se difundirá tembién en esos lugares. Se convocará en forma directa por escrito a cada socio, cuando así lo determine la Asamblea General.

La convocatoria referida deberá hacerse por lo menos con siete días naturales de anticipación, debidamente firmada por quien la haga, conteniendo el orden del día, el lugar, la fecha y la hora de la reunión, en la inteligencia de que no podrá tratarse ningún asunto no incluido expresamente en dicho orden, salvo los casos en que se encuentre representada la totalidad de los socios y por unanimidad de votos se acuerde tratar el asunto.

Cualquier asamblea general de socios, podrá celebrarse sin previa convocatoria, si la totalidad de los socios de la sociedad que deban concurrir se encuentren presentes en la misma.

VIGÉSIMA OCTAVA.- En las asambleas cada socio tendrá derecho a independiente del total de certificados de aportación de que sean titula es

DETERMIN

VIGÉSIMA NOVENA.- Los socios podrán ser representados en las asambleas por la o las personas que designen por carta poder firmada ante dos testigos debiendo recaer en todo caso la representación, en un coasociado, sincipio este pueda representar a más de dos socios, pudiendo ser dichos poderes generales o amplios, o bien, insertar en la mencionada carta, las instrucciones necesarias para el correcto ejercicio del derecho de voto.

TRIGÉSIMA.- Para concurrir a las asambleas de los socios deberán dispositar sus certificados de aportación en la secretaría de la sociedad antes de la abectura de la aportación o los olvide al momento de concurrir a la asamblea, acreditaria su calidad de socio a través de certificación que realice la Secretaría en el libro de registro de socios que lleve la sociedad.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- Las asambleas serán presididas por el administrador único o por el presidente del Consejo de Administración. En caso de que estuvieren ausentes, por quienes deban substituirlos en sus funciones y, en su defecto, por el socio nombrado por mayoría de votos por los socios presentes. Se nombrarán a uno o más escrutadores los que podrán ser o no socios, quienes formularán la lista de asistencia y certificarán la presencia del quórum legal o estatuario en su caso.

Hecho lo anterior, el presidente declarará Instalada la asamblea y procederá a tratar los asuntos que contenga el orden del día.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Las asambleas generales se constituirán legalmente con la asistencia de la mitad más uno de los socios y sus resoluciones se tomarán por acuerdo de los socios equivalentes a la mitad más uno de los socios presentes y si ésta no se lleva a cabo por la faita de quórum, se convocará por segunda vez con por lo menos cinco días naturales de anticipación en los mismos términos que la primera convocatoria y se celebrarán en éste caso, con el número de socios que concurran, siendo válidos los acuerdos que se tomen por la mayoría de los socios asistentes.

TRIGÉSIMA TERCERA.- Una vez que se declare instalada la asamblea, los socios no podrán desintegraria para evitar su celebración, aquellos que se retiren o no concurran a la reanudación de una asamblea que se suspendiere por falta de tiempo, se entenderá que emiten su voto en el sentido de la mayoría de los presentes.

TRIGÉSIMA CUARTA.- De toda asamblea se levantará acta en el molto respectivo, que deberá contener: la fecha de su celebración, los asistentes a ella el número de votos, los acuerdos que se tomen y las firmas del presidente secretario, órgano de vigilancia y de las demás personas que quisieran hacerio.

DISTRITO

ADMINISTRACION-

TRIGÉSIMA QUINTA.- Cuando la sociedad se encuentre integrada por diez o menos socios, la dirección y administración de la sociedad podrá estar a cargo de un Administrador Único, pero de lo contrario dicha dirección y administración recaerá en un Consejo de Administración integrado éste por el numero de miembros que designe la asamblea de socios, que nunca será infesior a tres los cuales podrán ser o no socios de la sociedad.

El Administrador Único o los integrantes del Consejo de ministración serán elegidos por la asamblea general, debiéndose nombrar, en este último caso a un presidente, un secretario y un vocal, dejando a salvo el derecho de los socios de designar a los demás miembros que considere convenientes.

Los miembros del consejo de administración no tendrán suplentes, sus faltas temporales serán suplidas en el orden progresivo de las designaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarenta y dos de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

TRIGÉSIMA SEXTA.- La falta definitiva de cualquiera de los miembros del consejo de administración, será cubierta por la persona que la asamblea general elija, con excepción del cargo del presidente el cual será suplido por el secretario del propio Consejo.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- La duración del cargo de consejero será de un máximo de cinco años sin perjuicio del derecho de la sociedad de revocarlos en cualquier tiempo o de reelegirlos, en este último caso, cuando así lo apruebe por lo menos las dos terceras partes de la asamblea general correspondiente.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- La duración del cargo de Administrador Único será por tiempo indefinido, sin perjuicio del derecho de la sociedad de revocario o reelegirlo en cualquier momento, sin que para ello la asambiea que así lo determine, requiera de un quórum especial más que el establecido en la cláusula TRIGÉSIMA SEGUNDA de estos estatutos.

TRIGÉSIMA NOVENA.- Los acuerdos sobre la administración de la sociedad, se deberán tomar por mayoría de los miembros del Consejo de Administración. Los asuntos de trámite o de poca trascendencia los despacharán los miembros del propio consejo, según su función y bajo su responsabilidad, debiendo dar cuenta de esta facultad en la próxima reunión del Consejo.

CUADRAGÉSIMA.- De cada sesión del Consejo de Administración, se eventaria un acta, si el asunto lo amerita, de acuerdo a la cláusula anterior, en la que se hará constar la lista de consejeros que asistieron, los asuntos que seguatarios, en

ONTRITO FE

desarrollo de los mismos y deberán ser firmadas por quienes hayan actuado comopresidente, secretario y vocal de dicha sesión.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- El Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso, será el representante legal de la sociedad y tendrá, por lo tanto, las siguientes atribuciones:

a) Administrar los negocios y bienes de la sociedad con Poder General, en términos del Artículo dos mil cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles para los Estados de la

b) Representar a la sociedad con Poder General para Pleitos y Cobrenzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, sin limitación alguna, en los términos de los Artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro párrafo primero y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los códigos civiles para los Estados de la República, estando facultado inclusive para promover el juicio de amparo, seguirlo en todos sus trámites y desistirle de él.

Representar a la sociedad con Poder General para actos de dominio, en los términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles para los Estados de

d) Otorgar y suscribir títulos de crédito de conformidad con el Artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

e) Formular y presentar querellas, denuncias o acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, pudiendo constituir a la sociedad como parte civil en dichos procesos y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo

f) Adquirir participación en el capital de otras Sociedades.

g) Abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad con facultades de designar y autorizar personas que giren a cargo de las mismas.

h) Para otorgar poderes generales o especiales y para revocar unos y otros.

Para designar a los gerefites, subgerentes y demás encargados especiales de la

 j) Convocar a asambleas generales ordinarias y extraordinarias de socios, ejecutar sus acuerdos y en general, llevar a cabo los actos y operaciones que fueren necesarios o convenientes para los fines de la sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la Ley o por estos estatutos a la asamblea.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- El Presidente del Consejo de Administración podrá actuar de manera individual por lo que en esos casos se le constituir Representante Legal de la sociedad teniendo las facultades enunciadas el cláusula anterior, deblendo cumplir los acuerdos sin necesidad des

especial alguna, gozando de las facultades que la Ley expresamente/le confiere, las que podrán ser ampliadas por la Asamblea.

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- Los responsables del manejo financiero requerirán de un aval solidario o fianza durante el período de su gestión, pudiendo ser en el caso de optar el aval solidario por un integrante de la sociedad cooperativa, con bienes suficientes a juicio de la asamblea para responder por el avalado.

CUADRAGÉSIMA CUARTA.- Los administradores recibirán la remuneración dels anualmente señale la asamblea general de socios.

-- VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD-

CUADRAGÉSIMA QUINTA.- La vigilancia de las operaciones sociales estará encomendada, a un Consejo de Vigilancia el que estará integrado por un número impar de miembros no mayor de cinco con igual número de suplentes, debiéndose nombrar para tales efectos a un presidente, un secretario y un vocal, sin perjuicio de otros nombramientos que la asamblea general de socios determine. Dichos miembros podrán ser o no socios de la sociedad.

Cuando la sociedad se encuentra integrada por un número no mayor de diez socios, la vigilancia de las operaciones sociales podrá recaer en una sola persona a la que se le denominará Comisionado de Vigilancia de la sociedad.

CUADRAGÉSIMA SEXTA.- Los miembros del Consejo de Vigilancia durarán en sus funciones por un máximo de cinco años sin perjuicio del derecho de la asamblea de revocarlos en cualquier tiempo o de reelegirlos, en este último caso, cuando así lo apruebe por lo menos las dos terceras partes de la asamblea general correspondiente.

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- La duración del cargo de Comisionado de Vigilancia será por tiempo indefinido, sin perjuicio dei derecho de la sociedad de revocarlo o reelegirio en cualquier momento, sin que para ello la asamblea que así lo determine, requiera de un quórum especial más que el establecido en la cláusula TRIGÉSIMA SEGUNDA de estos estatutos.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- El Consejo de Vigilancia tendrá el derecho de veto para el solo objeto de que el Consejo de Administración reconsidere las resoluciones vetadas.

El derecho de veto deberá ejercitarse ante el Presidente de dicho en forma verbal e implementarse inmediatamente por escrito denti cuarenta y ocho horas siguientes a la resolución de que se trate.

ocempost.

CUADRAGÉSIMA NOVENA.- El órgano de vigilancia recibirá la remuneración que anualmente señale la asamblea general de socios.

-EJERCICIOS SOCIALES E INFORMACION FINANCIERA--

QUINCUAGÉSIMA.- Los ejercicios sociales de la sociedad serán de doce meses, debiéndose ser iniciados el día primero de enero y concluir el día treinta y uno de diciembre de cada año, a excepción del presente que será irregular al iniciar a la fecha de celebración de este contrato social y concluirá el treinta y uno de diciembre del presente año.

Dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social/
se presentará a la asamblea de socios un informe que incluirá: la información de
los administradores sobre la marcha de la sociedad en el ejercicio, conteniendo las
políticas seguidas por los mismos y, en su caso, sobre los principales proyectos, así
mismo declararán y explicarán las principales políticas y criterios contables y de
información seguidos en la preparación de la información financiera, así como los
estados financieros siguientes; 1) Situación financiera de la sociedad a la fecha de
cierre de ejercicio; 2) El de resultados de la sociedad durante el ejercicio
debidamente explicados y clasificados; 3) El de cambios en la situación financiera
en base a efectivo durante el ejercicio; 4) El de cambios en las partidas que
integran el patrimonio social acaecidos durante el ejercicio.

Así como las notas que sean necesarias para completar o aclarar la información que suministren los estados anteriores.

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.- La presentación de la información financiera corresponderá al órgano de administración. El informe con los documentos justificativos sobre la marcha de las operaciones será integrado al órgano de vigilancia, cuando menos con treinta días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea general anual ordinaria de socios.

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA.- El órgano de vigilancia, por lo menos quince días antes de la fecha de la asamblea general anual ordinaria de socios, rendirá un informe respecto a la veracidad, suficiencia y racionabilidad de la información presentada por el órgano de administración a la propia asamblea de socios.

QUINCUAGESIMA TERCERA.- La información financiera, sus anexos y el informe del órgano de vigilancia permanecerán en poder del órgano de administración durante los quince días anteriores a la fecha de la asimblea general, para que puedan ser examinados por los socios de la sociedad quienes podrán solicitar copias del informe correspondiente.

DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACION

QUINCUAGÉSIMA CUARTA.- La emisión de los certificados de aportación corresponde al órgano de administración, el que deberá, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que se acuerde al aumento de capital respectivo/ hacer la entrega correspondiente, dichos títulos deberán contener los requisitos que

a) Nombre, nacionalidad y domicilio del socio;

b) La expresión de "Certificado de Aportación" con caracteres visibles;

c) La denominación, domicilio, duración, capital y fecha de constitución de la

d) El valor, número ordinal del "Título" y la indicación del número total de los

e) La firma autógrafa en su caso, del Presidente y el Secretario del Consejo de Administración o del Administrador Único;

f) La leyenda de "Este título no es negociable";

g) Fecha de emisión.

---- DE LOS FONDOS SOCIALES

QUINCUAGÉSIMA QUINTA.- Los fondos sociales de la sociedad podrán ser:

a) Fondo de reserva;

b) Fondo de previsión social;

c) Fondo de educación cooperativa.

QUINCUAGÉSIMA SEXTA.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos cincuenta y cuatro y cincuenta y cinco de la ley de la materia, el fondo de reserva se constituirá con el diez al veinte por cierto de los rendimientos correspondientes a cada ejercicio social, pero no será menor al veinticinco por cierto del capital social. Se afectará para afrontar pérdidas o restituir el capital de trabajo, debiendo en estos casos ser reintegrado al final del ejercicio social con cargo a los rendimientos. Su manejo corresponderá al órgano de administración con supervisión del órgano de vigilancia.

QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA.- De acuerdo con lo dispuesto por los artículos cincuenta y siete y cincuenta y ocho de la Ley, el fondo de previsión social, será illmitado, se constituirá con la aportación anual del porcentaje que sobre los ingresos netos sea determinado por la asamblea general, y se destinará a cubrir prestaciones en favor de los socios y sus familias, tanto en efectivo, en especia-o en servicios, tendientes a mejorar su nivel de vida, tales como reservas para confin los riesgos y enfermedades profesionales y formar Fondos de Pensiones y haberes de retiro de socios, primas de antigüedad y para fines diversos que cubrifan da toa médicos y de funeral, subsidios por incapacidad, becas educacionales

socios y sus hijos, guarderías infantiles, actividades culturales o deportivas prestaciones en efectivo y otras prestaciones de previsión social da naturale da análoga. Al inicio de cada ejercicio, la Asamblea o el Órgano de Administración fijará las prioridades para la aplicación de este Fondo de conformidad con las perspectivas económicas de la sociedad, pero en todo caso la constitución del fondo, así como las posteriores aportaciones al mismo, se harán mediante la transmisión de recursos de la sociedad a un fidelcomiso, o a una cuenta de cheques que abrirá el Órgano de Administración autorizando al Administrador del Fondo, dónde la cooperativa hará los depósitos del porcentaje que se determina, para efectos de que el fondo se constituya mediante la creación de un fideicomiso, los fines del mismo serán los de administrar los recursos y distriburios entre los socios cooperativistas, de acuerdo a las bases que el propio Consejo determina cada año.

A tal efecto, el Órgano de Administración señalará los montos a que cada socio tenga derecho, ciertas cantidades de acuerdo a lo que señale el acuerdo del órgano, no podrán ser retiradas sino solo mediante la actualización de un evento, como puede ser el retiro del socio, la adquisición de vivienda, su jubilación o la muerte del socio, en cuyo caso deberá determinar igualmente el Órgano, los requisitos bajo los cuales los beneficiarios del socio podrán recibir los recursos del fondo que a este pudieren corresponder.

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA.- El fondo de educación cooperativa, se constituirá con el uno por ciento de los ingresos netos del mes, y se destinará a cubrir el costo de los programas en materia de educación cooperativa y de economía solidaria que establezca la sociedad o los que en coordinación con otras cooperativas u organismos e instituciones de asistencia técnica al movimiento cooperativo se realicen para capacitar a los socios como cooperativistas, a los directivos en el mejor desempeño de sus funciones y a los empleados administrativos, incluyendo a gerentes si los hubiere, para una eficiente y moderna administración.

----DE LOS RENDIMIENTOS-

QUINCUAGÉSIMA NOVENA.- Los rendimientos netos de cada ejercicio se distribuirán entre los socios en forma proporcional al trabajo que cada uno hubiera aportado durante dicho ejercicio o en la forma y términos en que en su oportunidad determine la asamblea general de socios; en todo caso, el trabajo se evaluará tomando en cuenta la calidad del mismo, el nivel de responsabilidad, el tiempo y el nivel técnico que el desempeño requiera, así como la escolaridad de los socios.

La asamblea general, fijará a propuesta del órgano de administración, los anticipos a cuenta de rendimientos que se entregarán con la periodicidad que la

----CONCILIACION Y ARBITRAJE-

SEXAGÉSIMA.- Las relaciones de trabajo se regirán por el Reglamento General Interior de Trabajo vigente en la cooperativa. Cuando surjan conflictos entre los socios en su caso, como consecuencia de las relaciones de trabajo, aquellos deberán remitir sus controversias ante el comisionado o la comisión de conciliación. y arbitraje de la sociedad.

El comisionado o la comisión de conciliación y arbitraje de la sociedad deberán ser socios de la cooperativa, los que se designarán por la asamblea general de socios.

En todo caso, la comisión de conciliación y arbitraje se integrará por lo menos por tres miembros, presidente, secretario y vocal y durarán en sus funciones el tiempo que la propia asamblea determine, sin perjuicio de ser reelectos o removidos en cualquier tiempo por la referida asamblea, quien además estará facultada para en su caso, determinar sus emolumentos. De acuerdo con lo que dispone la ley de la materia, en el caso de que el número de socios sea de diez o menos, podrá no existir Comisión o Comité y las funciones serán desempeñadas por un Comisionado.

SEXAGÉSIMA PRIMERA.- El comisionado o comisión de conciliación y arbitraje deberán rendir dictamen escrito dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha en que se hubiere sometido el caso, salvo que el mismo amerite un plazo mayor por la complejidad que el mismo representa.

La resolución deberá ser notificada, por escrito a las partes involucradas, pudiendo ser recurrida ante la asamblea general más próxima, para cuyo efecto, el órgano de administración deberá incluir este punto en el orden del día de la convocatoria respectiva.

AREAS DE TRABAJO-

SEXAGÉSIMA SEGUNDA.- La sociedad cooperativa tendrá las siguientes áreas

- a) Area de Dirección
- b) Área de Diseño
- c) Área de Ventas



----DISOLUCION Y LIQUIDACION

SEXAGÉSIMA TERCERA.- La sociedad se disolverá por cualesquiera de la causas enumeradas en el artículo sesenta y seis de la Ley General de Sociedade

SEXAGÉSIMA CUARTA.- Disuelta la sociedad se pondrá en estado de liquidación.

La liquidación se encomendará a uno o más liquidadores no abrados por la asamblea general de socios.

Si la asamblea no hiciera dicho nombramiento, un Juez de lo civil o de Distrito del domicilio de la sociedad, lo hará a petición de cualquier socio.

SEXAGÉSIMA QUINTA.- En un plazo no mayor de treinta días contados a partir de la fecha en que los liquidadores hayan tomado posesión de su cargo, presentarán ante los Tribunales Civiles competentes, un proyecto para la lquidación de la sociedad.

SEXAGÉSIMA SEXTA.- A falta de instrucciones expresas dadas en contrario por la asamblea a los liquidadores, la liquidación se practicará de acuerdo con las siguientes bases generales:

a) Conclusión de los negocios pendientes de la manera menos perjudicial para los acreedores y los socios;

b) Preparación del balance final de liquidación de inventarios;

c) Cobro de créditos y pago de adeudos;

d) Venta del activo de la sociedad y aplicación de su producto a los fines de la

e) Distribución del remanente entre los socios, en la proporción que la propia asamblea determine o en su caso proporcionalmente a las aportaciones que hayan realizado los socios.

SEXAGÉSIMA SÉPTIMA.- Durante la liquidación se reunirá la asamblea en los términos que previenen los estatutos, desempeñando el órgano de liquidación las funciones que en la vida normal de la sociedad correspondieron al órgano de administración.

SEXAGÉSIMA OCTAVA.- El órgano de vigilancia desempeñará, dorente la liquidación y respecto a los liquidadores, la misma función que en la vida nei inal de la sociedad cumplió frente al órgano de administración.

SEXAGÉSIMA NOVENA.- Una vez concluidas las operaciones de liquidación, el o los liquidadores convocarán a asamblea general para que en ella se examine el estado de cuentas de liquidación, se dictaminen sobre él y se resuelva sobre la aplicación del remanente, en caso de que lo hubiere. En cualquier circumstancia, el remanente será distribuido entre los socios, en proporción al número del certificados de aportación de que sean titulares.

SR. CARLOS JAVIER MONDRAGÓN DE LA GARZA.

MIGUEL ANGEL MONDRAGON RUBIANO

The Heatrager

SRA. LUCÍA CARMENZA MONDRAGÓN DE LA GARZA.

SR. EDGAR BERNARDO MONDRAGÓN DE LA GARZA.

Chunking.

LORENA GABRIELA MATENCIO CERVANTES



refeyr*





YO, LA LICENCIADA MARÍA DEL ROCÍO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, TITULAR DE LA CORREDURÍA PÚBLICA NÚMERO CUARENTA Y TRES DEL DISTRITO FEDERAL, DEBIDAMENTE HABILITADA PARA EL EJERCICIO DE MI PROFESIÓN POR LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, ACTUANDO CON EL CARÁCTER DE FEDATARIO PÚBLICO QUE LA LEY ME OTORGA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO SEXTO, FRACCIÓN SÉPTIMA, DE LA LEY FEDERAL DE CORREDURÍA PÚBLICA Y, TREINTA Y CUATRO DE SU RESPECTIVO REGLAMENTO. ASÍ COMO DE LOS ARTÍCULOS TRIGÉSIMO TERCERO AL QUINCUAGESIMO DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÀTICA CONSTANTE EN VEINTISIETE HOJAS, CONCUERDA FIEL Y EXACTAMENTE CON SU ORIGINAL, QUE DOY FE DE TENER A LA VISTA, TRATÁNDOSE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN ÚNICAMENTE DE UN COTEJO; PARA CONSTANCIA SE LEVANTA CON ESTA FECHA EL ACTA NÚMERO CINCO MIL VEINTISÉIS DEL ARCHIVO A MI CARGO.

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A VEINTICUATRO DE ABRIL DEL DOS MIL